



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00254-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S Y TULIA EUGENIA BELTRÁN VENEGAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S Y TULIA EUGENIA BELTRÁN VENEGAS, se observa que reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con el libelo inicial se acompaña como título de ejecución, el pagaré distinguido con el serial 016106110000652 firmado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontrándose en mora de honrar esas obligaciones los demandados, tal como se afirma en el escrito genitor.

Así las cosas, el despacho avista que ese título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese instrumento negociable, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S Y TULIA EUGENIA BELTRÁN VENEGAS, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 165.273.400) por concepto del *«capital en mora»*, con respecto al pagaré seriado 016106110000652.
- b.) VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 22.053.849) por concepto de los *«intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa DTF 11.05%+11% puntos efectiva anual, contenido en el pagaré N° 016106110000652, desde el día 15 de octubre de 2022, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia»*.
- c.) Más *«los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 016106110000652, desde el día 15 de octubre de 2022, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia»*.
- d.) DIEZ MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 10.047.756) por concepto de los *«correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 016106110000652»*.
- e.) Más las costas y agencias en derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S Y TULIA EUGENIA BELTRÁN VENEGAS del mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad COBRANZAS SAUL OLIVEROS S.A.S, por intermedio del abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA